

III Jornadas de Derecho Cooperativo del centro de la Provincia de Buenos Aires

Edi Pezzetta

Los días 16 y 17 de noviembre de 1984, se llevaron a cabo en la ciudad de Azul, las III JORNADAS DE DERECHO COOPERATIVO del Centro de la Provincia de Buenos Aires, organizadas por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul, con la colaboración del Consejo Provincial de Ciencias Económicas y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, ambos de la Delegación Azul, auspiciando estas jornadas la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA.

El temario fue desarrollado por destacados disertantes, que sobresalen por su versación intelectual, dedicación, estudio del derecho cooperativo y por la labor que desempeñan con entusiasmo en forma cotidiana.

Merecen destacarse las intervenciones del Dr. Armando A. Moirano, quien desarrolló el tema “Problemas Jurídicos de las Cooperativas de Trabajo”*, del Dr. Carlos S. Corebella, asesor de F.A.C.A. y Profesor de Derecho Civil en las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Rosario, acerca del tema “El acto Cooperativo”, habiéndose realizado el mismo con la participación de los panelistas Dres. Kesselman, Juan Carlos Basagnes, gerente de C.O.N.I.N.A.G.R.O. Roberto J. Pastorino, y en la coordinación, el Dr. Dante O. Gracogma.

El Dr. José Pasini, abordó el tema “Servicio de Sepelio Encuadre Jurídico de su prestación por Cooperativas”. Reseñó las vicisitudes por las que tuvieron que atravesar las Cooperativas al pretender prestar los servicios de sepelio. Vicisitudes que se originaron en la puja de intereses y en la errónea interpretación jurisprudencial de las normas jurídicas, pudiéndose recién en el año 1982 vencer fundamentalmente los obstáculos jurídicos, gracias a la Resolución 261/82 emanada de la Secretaría de Comercio.

Cerró estas Jornadas de Derecho Cooperativo la intervención del Dr. Héctor Polino, Secretario de la Secretaría de Acción Cooperativa, quien disertó sobre el tema “El rol de la Secretaría de Acción Cooperativa, quien disertó sobre el tema “El rol de la Secretaría de Acción Cooperativa en la acción cooperativa”, haciendo resaltar la función de este organismo y comprometiéndose a través de su función, a promover por todos los medios a su alcance al movimiento cooperativo en sus diferentes manifestaciones.

Las Jornadas se caracterizaron por la participación masiva de los distintos sectores que componen el movimiento que cooperativo. De las mismas no surgieron ponencias concretas, sino que se ha estudiado el movimiento como hecho social, su repercusión en el marco jurídico- legal y su acción económico-social dentro de nuestra realidad nacional.

(*) En el número anterior de esta revista, bajo el título “Problemas Jurídicos de las Cooperativas de Trabajo. Situación Actual”, se publicó el texto de la conferencia del Dr. Moirano citada, lo que aclaramos a su pedido (Nota de la Redacción).

Nuevamente pudo corroborarse que el movimiento cooperativo es, quizás, una de las actividades económicas sociales de mayor envergadura dentro del ámbito nacional. Su importancia se manifiesta en dos aspectos: cuantitativamente, al estar compuesto por más de OCHO MILLONES de cooperadores o asociados, caracterizados por su heterogeneidad política, religiosa, económica, social y hasta étnica, abarcando todo el quehacer en el que se desarrollan las actividades económicas. Cualitativamente su importancia se demuestra en la trascendencia que hace que esté presente en todas las manifestaciones económicas, sociales y culturales del Estado. Es decir que el cooperativismo es una institución que, conjuntamente con otras, conforman la estructura del Estado, aunque este hecho y su acción, muchas veces, no se encuentre lo suficientemente reflejado en las esferas de decisiones políticas, económicas y legales.

Las III JORNADAS tuvieron el gran valor de hacer resaltar este fenómeno, haciendo hincapié en la escasa información jurídica existente nuestro país, fundamentalmente en los aspectos doctrinarios y jurisprudenciales.

Este hecho quizás encuentre su razón, en que el movimiento cooperativo es relativamente moderno. Nace como valla de contención y trata de equilibrar las injusticias creadas en el orden económico-social, producidas por el advenimiento del pensamiento Individualista y Liberal que caracteriza la edad moderna y parte de la contemporánea. Por eso, el cooperativismo, como el sindicalismo y la mutualidad, encuentran su origen en un punto común, cuál es el desequilibrio que crea la Revolución Industrial, y no son movimientos antagónicos, por el contrario, más bien son análogos, similares. Y es así cómo, muchas veces por ignorancia, se cree que estas manifestaciones típicas de la organización social moderna, son opuestas.

El Dr. Corbella puso de manifiesto el hecho de que, pese a las posibles críticas que se puedan formular a la Ley de Cooperativas N° 20337/73, la misma, por primera vez, define en nuestra legislación al ACTO COOPERATIVO, poniéndolo en un marco de referencia cierto y lo hace diciendo que “son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellos entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales”...

Este reconocimiento legislativo, no es otra cosa que plasmar en ley una realidad. Así el legislador, como en la mayoría de los casos ha ocurrido, no ha creado nada, simplemente capta un acto de la vida real y lo regula a través de una norma jurídica.

Por lo tanto, el art. 4° de la Ley de Cooperativas, no es otra cosa que poner en vigencia lo que establece el Código Civil en su art. 17 cuando nos dice que “Los usos y costumbres no pueden crear derecho sino cuando las leyes se refieran a ellos”... Es por ello que el reconocimiento legal de los usos y costumbres de los cooperadores, puede ser el punto de partida de una nueva disciplina jurídica, cual es el Derecho Cooperativo.

Este pensamiento se encuentra avalado por las realidades históricas del derecho, por ejemplo, que el derecho comercial se independiza del derecho civil en forma definitiva y se consolida como rama autónoma del derecho, cuando se corporiza en la legislación “EL ACTO DE COMERCIO”.

De su conceptualización se estructura un derecho comercial objetivo, alcanzando la entidad propia que nos presenta. Los usos y las costumbres que lo han precedido, tienen el valor de haber sido importantes antecedentes, causa de su gestación, pero no la estructura orgánica del mismo.

Hecho curioso es que, a pesar de ser la República Argentina el país con más cooperadores del continente de Centro y Sud América (más del 40% de su población es asociado de alguna cooperativa), no se vea reflejada en la actividad jurídica la importante cantidad de hechos y actos jurídicos que ella produce.

En nuestro país se discute en doctrina sobre si el acto cooperativo o fenómeno cooperativo, es una asociación o una sociedad; si cae dentro de la esfera del derecho civil o del derecho comercial; o bien, si es una figura atípica dentro de nuestra legislación.

Estas polémicas son propias, en realidad, del carácter sui generis de estas entidades, pues las mismas no encuentran una total regulación dentro del derecho civil o del derecho comercial, sino, por el contrario, son organizaciones sociales que poseen características comunes a las ramas del derecho precipitadas, sumando además rasgos propios.

Así vemos que las cooperativas ejercen actividades económicas, ya que todas sus manifestaciones se encuentran inmersas en ese ámbito (cooperativas de producción, de consumo o crédito), actividades que se caracterizan normalmente por el lucro o el interés especulativo de quienes la realizan, mientras que el cooperativismo se distingue precisamente por la FALTA DE LUCRO.

Este principio lo corrobora la norma jurídica vigente al estatuir en su artículo N° 2 que “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicio”, pero en nuestro país se desenvuelven dentro de una estructura política-económica-legal particularmente individualista y liberal.

La toma de conciencia de los cooperadores es fundamental, ya que es un movimiento que contempla y defiende los intereses sectoriales de personas de escasos y medianos recursos, en donde el elemento personal y colectivo es prioritario, en oposición a otras asociaciones o sociedades en las que prevalecen los elementos de capital y de rentabilidad. Por lo tanto, es una institución que aglutina esfuerzos y actividades de pequeños y medianos productores, consumidores o tomadores de créditos.

Más que una actividad es una forma de vida, basada en la solidaridad, ayuda mutua y participación. Es así que, a pesar de ser contemporánea la hallamos en todo el mundo, sin distinción de regímenes políticos, sociales o económicos; no hay este u oeste, hemisferio norte o sur, sistema liberal, totalitario o socialista; lo encontramos en naciones capitalistas o marxistas, en países desarrollados o subdesarrollados. Podemos, colegir entonces que estas asociaciones o sociedades se encuentran en todas partes, a diferencia de otras que, por muy importantes que parezcan, no presentan esta característica. Pero es evidente que encuentran su mejor medio de desarrollo, bajo las organizaciones estatales de los sistemas democráticos.

Quizás al no ser actividad exclusiva de medio de vida, sino más bien defensa de los intereses profesionales o gremiales, es decir, complementaria de actividades particulares, se haga necesario una mayor concientización, siendo el medio más idóneo para lograrlo, la educación. El legislador reconoce esta necesidad y la plasma en la norma legal, al decir en uno de sus artículos de “Fomentar la educación cooperativa”.

Estas Jornadas de Derecho Cooperativo y su éxito, indican la preocupación existente entre los cooperadores ligados a las Ciencias Jurídicas y el Derecho.

A su vez, muestra el inicio del estudio metódico del Derecho Cooperativo, anunciándolo como disciplina autónoma.

El camino es difícil y arduo, pero ya se han dado los primeros pasos. La tarea presente y futura será, por lo tanto, caracteriza y estructurar definitivamente este fenómeno socialmente-económico-legal que es el COOPERATIVISMO.